ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2023 Y ACUMULADOS

ACTORES: IGNACIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE MONTIEL SOSA

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés[1].

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite **acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia** del presente Juicio de la Ciudadanía.

De la relación de las constancias generadas a partir de la emisión de la sentencia, al dictado del presente acuerdo obran en el expediente las siguientes actuaciones:

1. Emisión de la sentencia. El siete de marzo, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, emitió sentencia dentro del presente juicio de la ciudadanía, en la que, determino, la realización de una serie de actos a cargo de la responsble

2. Impugnación de la resolución. Consta dentro de actuaciones, que tanto el actor Ignacio Rodriguez Hernandez y otras personas, asi como el C. Paulino Briones López, impugnaron la resolución emitida, radicandose dichas impugnaciones ante la Sala Regional Ciudad de México[2], bajo los expedientes SCM-AG -15-2023 y SCM-AG -16-2023 respectivamente.

[1]Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.
[2] En lo subsiguiente se identificará como SRCDMX.

3. Improcedencia de medida cautelar. El veintidós de marzo, en sesión privada desahogada por la SRCDMX, determino improcedente la medida cautelar solicitada por la parte actora en el expediente SCM-AG -15-2023 y ordeno reservar para el momento procesal oportuno el pronunciamiento respecto a la visita “in situ” que solicita la parte actora en dicho juicio.

4. Actos en vías de cumplimiento. Consta dentro de autos, que la autoridad responsable, presidente Municipal de Ixtacuixtla, informa de los actos desarrollados por la misma, tendientes a dar cumplimiento a la resolución pronunciada por este Tribunal.

5. Acuerdo conocimiento de resoluciones generados por la cadena impugnativa de las partes. En acuerdo del diecinueve de junio, se toma conocimiento de la resolución dictada el once de mayo dentro del expediente SCM-JE-31/2023 y acumulado, radicado ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que modifica una parte de la resolución dictada el siete de marzo por el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, porque considero dicha Sala, que no se debió declarar la nulidad de la asamblea celebrada el treinta de diciembre del año pasado en la comunidad de Santa Justina Ecatepec, confirmando la nulidad de la eleccion en la que resulto electo el C. Paulino Briones López.

Así también, en dicho acuerdo se tomó conocimiento de la resolución dictada el catorce de junio, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-159/2023, en la que desechó la demanda promovida por Paulino Briones López,

6. Llegada de los autos. En acuerdo dictado el veintiocho de junio, se hizo constar la llegada de los autos, respecto al expediente remitido con motivo de la cadena impugnativa generada por las partes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este órgano jurisdiccional electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que se dicten, en primer lugar, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y, en

segundo lugar, por ser de interés público el cumplimiento integral de la sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este órgano jurisdiccional electoral para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias de los asuntos; de ahí que, lo actuado por la responsable Presidente Municipal de Ixtacuixtla, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional electoral, pues a partir de lo informado por dicha autoridad, se puede acreditar el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia que emitió el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dentro del presente juicio de la ciudadanía dentro de lo que no fue materia de revocación a cargo de la Sala Regional Ciudad de México.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de la determinación del estudio sobre el cumplimiento del juicio de la ciudadanía de que se trata.

TERCERO. Estudio del cumplimiento.

Es preciso exponer que lo determinado en la sentencia que se emitió en el presente juicio de la ciudadanía y de la cual no fue modificado a cargo de la Sala Regional Ciudad de México, es lo relativo al considerando **NOVENO**,

denominado **Efectos**, en la parte en la que se ordenó a la responsable dejara de reconocer como presidente de comunidad de Santa Justina Ecatepec, al C. Paulino Briones López, como consecuencia también tenia que dejar sin efectos la toma de protesta que, en su momento le habían realizado a dicha persona.

Precisando que es hasta este momento en que se dicta el presente acuerdo, derivado de que el expediente a cargo se encontraba en estudio a cargo tanto de la Sala Regional como Sala Superior, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en agotamiento de la cadena impugnativa, y en espera de que no fuera modificada o revocada la determinación tomada por este Tribunal, de conformidad a los antecedentes precisados en el presente acuerdo.

En ese orden, se tiene por cumplido lo ordenado a la autoridad responsable en la sentencia dictada, pues consta dentro de actuaciones que informa que en la sesión extraordinaria de cabildo llevada a cabo el veintinueve de marzo del año en curso, se procedió a dejar sin efecto la toma de protesta de C. Paulino Briones Lopez, como presidente de comunidad de la población de Santa Justina Ecatepec, que fue tomada en la primera sesión extraordinaria de dicho cabildo.

Por ende, la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral dictada el siete de marzo en el presente juicio de la ciudadanía, se considera totalmente cumplida, pues no existe acto o tramite pendiente que estudiar, esto en razón de que los efectos de la resolución emitida, era exclusivamente para la circunstancia de que la responsable dejara de reconocer en el cargo al C. Paulino Briones Lopez, como presidente de comunidad de la población de Santa Justina Ecatepec, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada que ya se a llevado a cabo, dentro de una temporalidad razonable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

UNICO Se tiene por cumplida la sentencia emitida por el pleno de este órgano jurisdiccional electoral dentro del presente Juicio de la Ciudadanía, en términos del considerando TERCERO.

Notifíquese a las **partes** en los domicilios autorizados para tal efecto, debiendo anexar copia cotejada del presente acuerdo plenario, y a todo **interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. En su oportunidad, archivese el presente asunto como totalmente concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por ***unanimidad*** de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

LINO NOE MONTIEL SOSA
MAGISTRADO ELECTORAL
POR MINISTERIO DE LEY

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO ELECTORAL

GUSTAVO TLATZIMATZI FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY